

| | |
|---|--|
|  | JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI |
| Cali | Primero (1º) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 498

| | |
|-------------------------|---|
| MEDIO DE CONTROL | CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O ACTOS ADMINISTRATIVOS |
| DEMANDANTE | MARÍA PRISCA GAMBOA DE TEJADA |
| ACCIONADA | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP |
| RADICADO | 76001-33-33-009-2021-00177-00 |

I. ASUNTO:

Procede el Despacho a examinar el medio de control de normas con fuerza material de ley o actos administrativos (artículo 146 C.P.A.C.A), presentado por la señora María Prisca Gamboa de Tejada, identificada con la cédula de ciudadanía no. 38.961.361, contra la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales – UGPP, mediante el cual pretende el cumplimiento de las Resoluciones RDP 033937 del 13 de noviembre de 2019 y RDP 005257 del 26 de febrero de 2020, proferidas por esta última entidad, con el fin de que se le acreciente su mesada pensional en un 100% con ocasión al fallecimiento del señor Luis Alfonso Tejada.

II. CONSIDERACIONES:

Analizada el escrito inicial, se observa que la demanda cumple con los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley 393 de 1997 y en el artículo 161 numeral 3 del C.P.A.C.A., por lo que se admitirá la misma y se ordenará que por Secretaría se notifique esta providencia a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales – UGPP y al Agente del Ministerio Público (art. 199 C.P.A.C.A.), con copia de la misma y sus anexos.

Así las cosas, efectuada la notificación a la entidad demandada, se le concederá el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que se haga parte en el proceso, solicite pruebas (inciso 2o. del art. 13 ibídem) y allegue el expediente o la documentación completa donde consten los antecedentes relacionados con el presente medio de control de cumplimiento.

La decisión que pone fin a esta acción constitucional será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión.

Finalmente, el Despacho procederá a negar la solicitud de integración como litisconsortes necesarios a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES y al Fondo de Pensiones Públicas de Nivel Nacional – FOPEP, teniendo en cuenta que solo se acreditó el requisito de que trata el artículo 8º de la Ley 393 de 1997 (renuencia) frente a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales – UGPP, razón por lo que se tendrá como única demandada.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el medio de control de cumplimiento, promovido por la señora María Prisca Gamboa de Tejada, identificada con la cédula de ciudadanía no. 38.961.361, contra la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales – UGPP.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este proveído a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales – UGPP y al agente del Ministerio Público, en los términos y para los efectos expuestos en la parte motiva de este auto.

TERCERO: Conceder a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales – UGPP el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que se haga parte en el proceso, solicite pruebas (inciso 2o. del art. 13 ibídem) y allegue el expediente o la documentación completa donde consten los antecedentes relacionados con el presente medio de control de cumplimiento. La decisión que pone fin a esta acción constitucional será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión.

CUARTO: SOLICITAR a la demandada, o al funcionario que corresponda, el envío en un término de tres (3) días, del expediente o la documentación completa donde consten los antecedentes relacionados con el presente medio de control de cumplimiento. Lo anterior, deberá radicarse a través del correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en los siguientes formatos:

| Tipo de contenido | Formato estándar | Extensión |
|-------------------|----------------------------|---|
| Texto | PDF | .pdf |
| Imagen | JPG, JPEG, JPEG2000, TIFF. | .jpeg, .jpg, .jpe, .jpg2, .tiff |
| Audio | MP3, WAVE. | .mp3, .wav |
| Video | MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4. | .mpg, .mp1, .mp2, .mp3, .m1a, .m2a, .mpa, .mpv, .mp4, .mpeg, .m4v |

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mirfelly Rocio Velandia Bermeo

Juez Circuito

Oral 009
Juzgado Administrativo
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f715e749c819e2427b88cc17b833fd9822c8c0d78fcb7b7e08921ff87299a55f

Documento generado en 01/09/2021 03:42:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>